

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2014-0148-TRA-PI

Solicitud del Inscripción de patente tramitada por la vía del PCT para la invención de “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”.

PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 9819)

Patentes

VOTO No. 181-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas del tres de marzo del dos mil quince.

Corrección de oficio del error material cometido en el Voto No. 644-2014, de las trece horas con treinta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil catorce, dictado dentro del presente expediente.

Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Con base en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que indica: “*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.*”, se procede a realizar las siguientes correcciones:

Visto el Considerando Cuarto en el párrafo nueve, en donde se indica:

” Considera este Tribunal que bien hizo el Registro en denegar la solicitud de patente número 9819, ya que como se indicó se transgrede la normativa de rito.

Además del Informe Técnico de Fondo rendido por el experto en la materia, el que para este Órgano resulta claro, transparente y cumple con los requisitos que debe conllevar este tipo de informe, se colige que la patente de invención “ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-I TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”, presentada por la empresa PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC no cumplió con los requisitos de patentabilidad que establece el artículo 2 de la Ley de Patentes ya que estamos en presencia de descubrimientos y no ante una invención. Con relación a los agravios los mismos deben ser rechazados, ya que en segunda instancia no procede analizar un nuevo juego de reivindicaciones, ya que estamos en presencia de una etapa precluída del proceso “; el mismo se debe leer correctamente como sigue:

“ Considera este Tribunal que bien hizo el Registro en denegar la solicitud de patente número 9819 en las reivindicaciones 1,2,3,4,5,7, de la 9 a la 17 y de la 18 a la 24 , ya que como se indicó se transgrede la normativa de rito; aceptándose solamente la reivindicación 6 que si posee unidad de invención, es útil para la aplicación industrial en la producción de medicamentos por ser específica en sus secuencias, creíble y substancial los datos que soportan la aplicación. Con relación a los agravios los mismos deben ser rechazados, ya que en segunda instancia no procede analizar un nuevo juego de reivindicaciones, ya que estamos en presencia de una etapa precluída en el proceso”.

En el mismo sentido el POR TANTO debe leerse correctamente así:

“ Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Peralta Volio, apoderado especial de las compañías PFIZER INC y AMGEN FEMONTO INC, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil catorce, la que en este acto se confirma, en la cual se acepta únicamente la reivindicación 6 la cual se reenumera como reivindicación 1 para la patente de invención



“ANTICUERPOS MONOCLONALES HUMANOS PARA LA QUINASA-1 TIPO RECEPTOR DE ACTIVINA”. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo”, y no como erróneamente se consignó. Para tal efecto, expídase y notifíquese nuevamente el Voto No. 644-2014 con las firmas de los jueces que estuvieron presentes en la sesión de votación. En todo lo demás queda incólume la resolución emitida.

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora